

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967

NUM. 208

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.
Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

CORRECCION de erratas del Decreto 2139/1967, de 19 de agosto, por el que se convocan elecciones de Consejeros nacionales del Movimiento.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 209, de fecha 1 de septiembre de 1967, página 12.326, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado d) del artículo undécimo, línea primera, donde dice:

«Ser propuesto, al menos, por diez Consejeros Locales...».

Debe decir:

«Ser propuesto, al menos, por diez Consejos Locales...».

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Gaceta de Madrid», núm. 214, del día 7 de septiembre de 1967. 4446

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de reparación extraordinaria de los CC. VV. de la C-611 por Escobar de Campos a límite de la provincia y del de Valderas a Campazas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho

días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 7 de septiembre de 1967.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 4439

Distrito Minero de León

LINEA ELECTRICA

Por D. Enrique Tuya Casuco, con domicilio en Juan de Badajoz, n.º 11, de esta ciudad, en nombre y representación de la entidad «Clasificación de Aridos, S. L.», se solicitó la autorización necesaria para la instalación de una línea y centro de transformación de energía eléctrica, con destino a los servicios de una cantera de cuarcita, sita en el paraje «Montote», del término de Pradorrey, Ayuntamiento de Brazuelo-León.

Dicha línea en proyecto, tendrá una longitud de 800 mts., arrancará de un poste de la línea eléctrica, a la tensión de 10.000 Vs., propiedad de «Eléctricas Leonesas, S. A.», que partiendo de Astorga conduce la energía a la zona hasta el alto de Manzanal.

El poste de arranque se halla ubicado en el paraje Vallina la Reguera, a unos 700 mts. al Sur de la antigua venta, hoy derruida, que existe entre los pueblos de Pradorrey y Combarros.

Dicha línea eléctrica en proyecto, atravesará terrenos de propiedad particular en una longitud de 700 metros, dos caminos de servidumbre de fincas y 50 mts. de monte comunal, hasta llegar a la caseta de transformación que se emplazará en la ladera Oeste del monte «Montote», todo ello del término de Pradorrey, ya mencionado.

Lo que se anuncia para conocimiento general, advirtiendo que quienes se consideren perjudicados pueden presentar sus reclamaciones en esta Jefatura de Minas, en el plazo de treinta días naturales.

León, 30 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buena-ventura.

4315 Núm. 3258.—132,00 ptas.

Delegación de Industria de León

INSTALACION ELECTRICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la instalación de un centro de transformación.

Exp. T-428.

Peticionario: Clasificación de Aridos, S. L., Juan de Badajoz, 11, León.

Finalidad: Electrificación de estación de clasificado de áridos en margen derecha del río Tuerto, en las proximidades de San Justo de la Vega.

Características: Transformador tipo interior de potencia 75 KVA., tensiones 10 KV/230-133 voltios.

Presupuesto: 83.400 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 17 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4196 Núm. 3257.—165,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial del COMERCIO DEL METAL, y

RESULTANDO: Que con fecha 8 de julio último se recibe en esta Delegación el texto revisado del referido Convenio, al que une el Delegado Provincial de la Organización Sindical un informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación, y por la Dirección General de Ordenación del Trabajo se ha dado la conformidad a la aprobación del Convenio.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 19 del Reglamento para su aplicación de 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y que sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el texto revisado del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Comercio del Metal, del Sindicato Provincial Corresponsiente.

SEGUNDO: Que el presente Convenio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

León, 29 de agosto de 1967.—El Delegado accidental, (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre las representaciones de empresas y trabajadores del Sector "Comercio del Metal"

En la ciudad de León, siendo las trece horas del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, se reúne en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos la Comisión Deliberadora que ha venido actuando para el concierto del Convenio arriba indicado, presidida por D. Bernardo Diez Feijoo, e integrada por los siguientes Vocales: Por la representación empresarial, D. Luis Oliver Zuazo, D. Luis Revenga Domínguez, don José Colinas Fernández, D. Eduardo Martínez Villanueva, D. Alberto González Bajo y D. Manuel Martínez Marcos. Por la representación Social: D. Manuel Amez Alvarez, D. Vicente Diez Santamaría, D. Epifanio Avila Testera, D. Arturo Merayo Vidal, D. Colomán García Gredo y don Alipio Aller Puente.—Asesor de la parte económica, don César Riesco Grijuela.—Asesor de la parte social, D. Isidro García Sánchez.—Actúa como Secretario, D. Ramiro Pellitero Maestro; dicha Comisión ha elaborado y aprueba este Convenio con el siguiente articulado:

ARTICULADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las Empresas de León y su provincia encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional del Trabajo en en el Comercio aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, y en las relaciones laborales entre tales Empresas y los productores que en las mismas prestan servicios.

Artículo 2.º—Obligatoriedad.—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y con el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día primero de julio de 1967, surtiendo desde esa fecha todos sus efectos, incluso los económicos.

Artículo 4.º—Vigencia.—La duración del Convenio se extenderá hasta el día primero de enero de 1969, contando a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma reglamentaria.

Artículo 5.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—Repercusión en precios.—Los otorgantes hacen constar expresamente que las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de venta.

Artículo 7.º—Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: Por la Representación Empresarial, don Eduardo Martínez Valbuena y don Natividad Rodríguez Fernández.— Por la Representación Social, don Vicente Diez Santamaría y don Alipio Aller Puente. Como Presidente actuará el del Sindicato Provincial del Metal, y Secretario el de la Comisión Deliberadora, o personas en quien delegen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—Categoría profesional.—Se mantienen las categorías profesionales señaladas en la Reglamentación de Trabajo, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

Artículo 9.º—Clasificación de establecimientos.—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción en orden a las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.º—Retribuciones—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán los siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sueldos	Cuantía cuatrienios
<i>Grupo I</i>		
Ingeniero y Licenciado.....	5.575,—	300,—
Ayudante Técnico....	4.730,—	300,—
Practicante.....	3.875,—	210,—
<i>Grupo II</i>		
Jefe Personal.....	5.360,—	300,—
Jefe Ventas.....	5.360,—	300,—
Jefe Compras.....	5.360,—	300,—
Encargado General.....	5.360,—	300,—
Jefe Almacén.....	4.735,—	210,—
Jefe Sucursal.....	4.735,—	210,—
Jefe Grupo.....	4.300,—	180,—
Jefe Sección.....	4.130,—	140,—
Encargado Establecimiento.....	3.800,—	140,—
Viajante.....	3.900,—	120,—
Corredor Plaza.....	3.735,—	120,—
Dependiente 25 años.....	3.650,—	120,—
Dependiente 22 a 25 años.....	3.160,—	120,—
Ayudante.....	2.697,—	—
Dependiente Mayor.....	4.100,—	130,—

Aprendiz 1.º año } Percibirán el sueldo mínimo que se-
 Aprendiz 2.º año } gún su edad establece el D. 2419/66,
 Aprendiz 3.º año } de 17 de enero, incrementado en el 7%.

Grupo III

Jefe Administrativo	5.575,—	300,—
Jefe Sección	4.300,—	210,—
Contable o Cajero	4.147,—	190,—
Oficial Administrativo	3.650,—	140,—
Auxiliar Administrativo	2.675,—	120,—
Aspirante de 14 a 16 años	1.325,—	—
Aspirante 16 a 18 años	1.900,—	—
Auxiliar Caja 16 años	1.798,—	—
Auxiliar Caja de más de 18 años	2.697,—	80,—

Grupo IV

Dibujante	4.950,—	300,—
Escaparartista	4.500,—	210,—
Rotulista	4.300,—	190,—
Cortador	4.100,—	190,—
Ayudante cortador	3.450,—	140,—
Profesionales oficio 1.ª	3.250,—	110,—
Profesionales oficio 2.ª	2.950,—	100,—
Ayudante oficio	2.822,—	80,—
Capataz	2.970,—	100,—
Mozo especializado	2.890,—	80,—
Telefonista	2.822,—	80,—
Mozo	2.822,—	80,—
Emvasador y embaladora	2.822,—	80,—
Cosedora de sacos	2.822,—	80,—

Grupo V

Conserje	2.828,—	120,—
Cobrador	2.980,—	120,—
Vigilante - ordenanza - portero	2.822,—	120,—
Personal limpieza, por horas	11,25	—

Artículo 11.—Aumentos periódicos por años de servicio.—Manteniéndose el sistema de cuatrienios establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo, que se abonarán en la cuantía señalada en el artículo precedente se pactan las siguientes modificaciones respecto del régimen determinado en citada Reglamentación.

a) Se suprime la limitación en cuanto al número de cuatrienios, siendo éstos por tanto, ilimitados.

b) La antigüedad se computa desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa, no perdiéndose al pasar o ascender a otra categoría profesional.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.—Se acuerdan las gratificaciones extraordinarias siguientes: 18 de Julio y Navidad, queda cifrada en una mensualidad

cada una. Una paga de 15 días en 1.º de abril, y otra paga de 20 días en 1.º de octubre, sobre salarios pactados.

Artículo 13.—Vacaciones.—Las vacaciones que se abonarán teniendo en cuenta los nuevos salarios y antigüedad, se fijan en 17 días naturales, y para el personal que lleve más de diez años en la empresa, en 22 días también naturales.

Artículo 14.—Licencias.—Su duración será de 15 días en caso de matrimonio, y de 3 a 5 días en los demás casos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, según que el fallecimiento del familiar ocurra en la localidad o fuera de la misma. En caso de alumbramiento de la esposa, la licencia será de dos días retribuidos, si aconteciera en la localidad de residencia del trabajador.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15.—Se mantiene la misma jornada de trabajo determinada en la Reglamentación. Ningún domingo del año, ni los días festivos de San Juan, San Pedro, San Pablo y San Froilán, se abrirá durante la mañana, con ocasión de ser ferial.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Artículo 16.—Con independencia de lo establecido en la Reglamentación de Trabajo, por todas las empresas se entregará a cada trabajador, buzo o guardapolvos, chaquetilla o blusón, al año, según lo requiera la clase de trabajo que realice.

CAPITULO V

CONTRAPRESTACION

Artículo 17.—Dado que la actividad laboral de los trabajadores afectados por el presente Convenio no puede suponer un aumento en la productividad, puesto que esta no existe en el ramo del comercio, la Representación Social, como contraprestación a las mejoras económicas acordadas, se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados, a superarse en el puesto que cada uno viene desempeñando, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DECLARACION FINAL

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, en la fecha y lugar indicados. (Firmas ilegibles).
 4354 Núm. 3274.—1.914,00 ptas.

Juntas Municipales del Censo Electoral de la provincia de León

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral para instalar los Colegios Electorales donde se han de celebrar las votaciones para elección de Procuradores en Cortes representantes de la familia por cada una de las provincias, convocadas por Decreto 1849/1967 de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de agosto de 1967:

Berlanga del Bierzo

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños de Berlanga del Bierzo. 4374

Crémenes

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños de Crémenes. 4375

Carrizo

Distrito único.—Sección única: Primer grado del Grupo Escolar de niñas, sito en la calle El Picón, de Carrizo. 4377

Villamoratiel de las Matas

Sección única: Escuela unitaria de niños de Villamoratiel de las Matas. 4385

Vallecillo

Sección única: Local de la Junta Vecinal de Vallecillo. 4386

La Ercina

Sección única: Escuela de niños de La Ercina. 4387

Cabreros del Río

Sección única: Escuela de niños de Cabreros del Río. 4397

Fresno de la Vega

Distrito único.—Sección única: Local del Frente de Juventudes, en los bajos de la Casa Consistorial. 4398

Valdefuentes del Páramo

Distrito único.—Sección única: Escuela vieja de niños de Valdefuentes del Páramo. 4399

Sabero

Distrito único.—Sección 1.ª: Planta baja del Grupo Escolar de Sabero, sito en la Plaza de Portugal.

Sección 2.ª: Escuela Nacional de niños sita en Olleros de Sabero. 4412

Sancedo

Distrito único.—Sección única: Escuela de niñas de Sancedo. 4413

Murias de Paredes

Distrito primero.—Sección única: Escuela de niños de Murias de Paredes.

Distrito segundo.—Sección única: Escuela de Posada de Omaña. 4415

Congosto

Distrito único.—Sección 1.^a: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento, los pueblos de Congosto y Cobrana.

Sección 2.^a: Escuela vieja, planta baja, de San Miguel de las Dueñas, para los pueblos de Almázcara y San Miguel de las Dueñas. 4416

Boñar

Distrito primero.—Sección 1.^a: Escuela de niños de Boñar.—En este Colegio votarán todos los electores residentes en la villa de Boñar.

Sección 2.^a: Escuela de niñas de Boñar.—En este Colegio votarán todos los electores residentes en las localidades de Barrio de las Ollas, Cerecedo, Oville y Valdecastillo.

Distrito segundo.—Sección 1.^a: Escuela mixta de Grandoso.—En este Colegio votarán todos los electores residentes en las localidades de Adrados, Colle, Grandoso, La Vega, Vozmediano y Voznuevo.

Sección 2.^a: Escuela Nacional de Veneros (pueblo).—En este Colegio emitirán su voto los electores residentes en las localidades de Las Bodas, Felechas, Llama de Colle y Veneros. 4417

Riego de la Vega

Distrito único.—Sección 1.^a: Casa Consistorial de Riego de la Vega.

Sección 2.^a: Escuela Nacional de niños de Castrotierra de la Valduerna. 4418

San Andrés del Rabanedo

Distrito primero.—Sección 1.^a: Escuela de niños núm. 1 de San Andrés.

Sección 2.^a: Escuela de niños número 1 de Ferral.

Sección 3.^a: Escuela de niños de Villalber.

Distrito segundo.—Sección 1.^a: Escuela de niños núm. 1 de Trobajo.

Sección 2.^a: Escuela de párvulos de Trobajo.

Sección 3.^a: Escuela de niños número 1 del Paraíso. Trobajo del Camino. 4419

Laguna Dalga

Distrito único.—Sección única: Escuelas de Laguna Dalga. 4420

Villabraz

Distrito único.—Sección única: Escuela Nacional de niños de Villabraz. 4421

Gusendos de los Oteros

Sección única: Escuela unitaria de niñas de Gusendos de los Oteros. 4422

San Adrián del Valle

Distrito único.—Sección única: Escuela de niñas de San Adrián del Valle. 4423

Santa María de Ordás

Distrito único.—Sección única: Escuela mixta de Santa María de Ordás. 4424

Cubillas de los Oteros

Sección única: Escuela de niños de Cubillas de los Oteros. 4425

Valdemora

Distrito único.—Sección única: Salón principal, Casa Consistorial. 4426

Santa Colomba de Somoza

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños de Santa Colomba de Somoza. 4427

Villarejo de Orbigo

Distrito primero.—Sección única: Escuela de niñas núm. 1 en Villarejo de Orbigo.

Distrito segundo.—Sección 1.^a: Escuelas viejas de Villoria de Orbigo.

Sección 2.^a: Escuela de párvulos del Barrio de la Estación en Veguellina de Orbigo. 4428

Pobladura de Pelayo García

Distrito único.—Sección única: Planta baja de la Casa Consistorial. 4429

Valdefresno

Distrito primero.—Sección 1.^a: Escuela Nacional de Valdefresno.

Sección 2.^a: Escuela Nacional de Sanfelismo.

Distrito segundo.—Sección 1.^a: Escuela Nacional de Navafria.

Sección 2.^a: Escuela Nacional de Carbajosa. 4430

Cistierna

Distrito primero.—Sección 1.^a: Local bajo del Colegio de 2.^a Enseñanza, situado en la calle de D. Fidel Alonso, núm. 2.

Sección 2.^a: Local de la planta baja de las Escuelas graduadas de niños de esta villa, calle General Mola.

Sección 3.^a: Local de la Escuela Nacional de niños en el anejo de Vidanos.

Distrito segundo.—Sección única: Local de la Escuela Nacional de niñas anejo de Santa Olaja de la Varga. 4431

Soto de la Vega

Distrito único.—Sección 1.^a: Local de la Cartería Rural, sito en planta baja del Ayuntamiento.

Sección 2.^a: Escuela de niños núm. 1, en Huerga de Garaballes. 4432

Chozas de Abajo

Distrito único.—Sección 1.^a: Escuela mixta de Chozas de Abajo.

Sección 2.^a: Escuela de niños de Villar de Mazarife.

Sección 3.^a: Escuela mixta de Ardincino. 4433

Santa María del Monte de Cea

Distrito único.—Sección única: Escuela mixta sita en Santa María del Monte de Cea. 4434

Administración Municipal

Ayuntamiento de

Carrizo

Por D. Manuel - Benito Fernández Llamas, vecino de Carrizo, en nombre

propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una «Granja avícola», con emplazamiento en Carrizo de la Ribera, paraje denominado «Prado Pacedero».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo, 25 de agosto de 1967.—El Alcalde (ilegible).

4246 Núm. 3254.—132,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

*Junta Vecinal de
Cabreros del Río*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, el reparto de la renta de concejo, girado por la tierra regada por la Presa de Rodrigo Abril y San Marcos en este término municipal, así como por el ganado existente en este pueblo, dicho plazo es de quince días, pudiendo durante el mismo ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones oportunas.

Cabreros, 2 de septiembre de 1967.—El Presidente, Pedro Caño.

4359 Núm. 3242.—88,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llamas de la Ribera

Luis Diez Arias, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de cuotas de sostenimiento de esta Hermanidad y Servicio de Guardería Rural, para el ejercicio 1967 y aprobados por el Cabildo Sindical en sesión del día 26 de agosto actual, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Hermanidad, a fin de que, examinados por aquellos que lo deseen, puedan aducir cuantas reclamaciones estimen a su derecho, exposición que lo será por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, considerándose firme a sus efectos una vez transcurrido el plazo.

Llamas de la Ribera, a 29 de agosto de 1967.—Luis Diez Arias.

4314 Núm. 3259.—132,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1967